

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **C/293/10 ARVAL/CAIXARENTING**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de octubre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Arval Service Lease, S.A. del control exclusivo del negocio de arrendamiento operativo de vehículos ligeros a largo plazo (*renting*) de la sociedad Caixarenting, S.A.U.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por Arval Service Lease, S.A. según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b).
- (3) A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (4) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase, en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (5) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: “El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones, determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **15 de noviembre de 2010**, inclusive. Transcurrido el plazo para resolver en primera fase, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

- (7) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de Arval Service Lease S.A. (ARVAL) del control exclusivo del negocio de arrendamiento operativo de vehículos ligeros a largo plazo (*renting*) de la sociedad Caixarenting, S.A.U., (Caixarenting) mediante la compra de la titularidad de todos los activos y pasivos necesarios para la explotación de dicho negocio.
- (8) La operación se ha instrumentado a través de un contrato de compraventa suscrito con fecha [...] ¹. Además, Caixarenting tiene suscrito un contrato con Caixa D'Estalvis y Pensions de Barcelona (La Caixa) para que ésta actúe en

¹ Figura entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

calidad de Agente en la promoción y formalización de las operaciones de *renting*, contrato que será cedido a ARVAL una vez sea ejecutada la operación de concentración.

- (9) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la LDC.
- (10) La Operación está sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de la Competencia.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma. En cambio, la operación de concentración notificada no cumple los requisitos previstos el artículo 56 de la LDC para su tramitación mediante formulario abreviado.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) En el acuerdo² suscrito entre Caixarenting y La Caixa, mediante el cual la segunda prestará servicios de agente a la primera, con el fin de promover la venta y formalización de operaciones de *renting* a través de su red comercial, se han incluido los siguientes pactos:
 - **Exclusividad:** La Caixa se compromete a realizar estas actividades de promoción y venta de operaciones de *renting* o gestión de flotas a favor de la sociedad de *renting* en régimen de exclusividad. Sin embargo, Caixarenting también podrá contratar con terceros la realización de este tipo de actividades.
 - **No competencia:** La Caixa no podrá realizar actividades de operación de *renting* o prestar servicios de gestión de flotas en el mercado español, con la salvedad de la actividad que haga a través de "Tenedora de Vehículos S.A."³ (Tenevesa). No obstante, La Caixa se compromete a que Tenevesa otorgue preferencia a Caixarenting para la contratación de servicios de gestión de su flota.

Los anteriores pactos se han suscrito por un plazo [no superior a cinco años] prorrogables [no superior a cinco años].

² El acuerdo de Agencia será cedido a ARVAL una vez sea ejecutada la operación de concentración

³ Tenevesa es una sociedad vehículo participada por Caixarenting (que posee el 65% de su capital) y BBVA, para atender las necesidades de *renting* de un único cliente a través de su propia flota de vehículos y subcontratando con Caixarenting la prestación de los servicios asociados (mantenimiento, seguros, etc.).

- (14) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (15) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), la duración de las cláusulas de no competencia y exclusividad, en lo que supera los dos años (pues no se transfieren conocimientos técnicos), va más allá de lo que razonablemente exige la operación de concentración, por lo que no se consideran accesorias a la operación ni deben entenderse autorizadas con ella en lo que superan dos años, estando, en su caso, sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.
- (16) En lo que se refiere al compromiso por parte de Tenevesa de considerar a ARVAL-Caixarenting proveedor preferente, éste no puede ser considerado una restricción accesorio, en la medida que no sirve para proteger los activos del negocio traspasado. Por tanto, este acuerdo debe quedar supeditado a lo establecido en la normativa de acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ARVAL SERVICE LEASE, S.A. (ARVAL)

- (17) ARVAL es una empresa controlada por el banco francés BNP Paribas, dedicada esencialmente a la prestación de servicios de *renting* de vehículos multimarca, incluyendo servicios asociados como contratación del seguro, asistencia en carretera, vehículo de sustitución y mantenimiento.
- (18) A finales de 2009 ARVAL contaba con una flota de 47.945 vehículos alquilados en España.
- (19) El volumen de negocios de ARVAL en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, es según la notificante:

VOLUMEN DE NEGOCIOS ARVAL (millones euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

V.2 CAIXARENTING, S.A.U. (Caixarenting)

- (20) Caixarenting es una empresa dedicada a la prestación de servicios de *renting* de vehículos multimarca, ofreciendo a sus clientes un servicio integrado que incluye la contratación del seguro, la asistencia en carretera, el vehículo de sustitución y el mantenimiento del vehículo.

- (21) Caixarenting es una filial de Critería Caixacorp, S.A., grupo inversor en empresas financieras e industriales cuyo accionista de control es la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).
- (22) La facturación del negocio adquirido en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, es según la notificante:

VOLUMEN DE NEGOCIOS Activos Adquiridos (millones euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificante

VI. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

VI.1 Mercado de producto

- (23) El mercado de producto afectado por la operación notificada es el de la prestación de servicios de alquiler operativo de vehículos en régimen de *renting*.
- (24) El *renting* se configura como un contrato de vehículos de alquiler a largo plazo, sin opción a compra, con determinados servicios asociados incluidos (seguro, mantenimiento, sustitución, etc.).
- (25) El sector de alquiler y uso de vehículos ha sido objeto de análisis en varios precedentes nacionales⁴ y comunitarios⁵ que han segmentado o apuntado la posibilidad de segmentar los mercados en función del tipo de contrato (leasing⁶ o *renting*); plazo de alquiler⁷ (corto o largo plazo); perfil de la demanda (empresas o particulares); categoría del vehículo (industriales o ligeros).
- (26) La notificante señala que existe una cierta sustituibilidad tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda entre los servicios de *leasing* y de *renting*, por lo que deberían formar parte del mismo mercado. Asimismo, la notificante sostiene que no se pueden diferenciar mercados según el tipo de cliente. Tanto empresas como particulares acceden a este servicio y las partes no ofrecen un servicio diferenciado en función de la identidad del solicitante. En cuanto al tipo de vehículo alquilado, el Caixarenting no está presente en el servicio de *renting* de vehículos industriales, siendo la actividad de ARVAL en este campo marginal y esporádica.

⁴ Expedientes: N-05061 Northgate/Record Rent A Car; C-0018/08 ING/Car Lease/Universal Lease;

⁵ M 234 GECC/Avis de 15 de julio de 1992; M 1810 VW/Europcar de 18 de febrero de 2000; M 2540 Fidis/SEI/JV de 4 de septiembre de 2001; M 2510 Cendant/Galileo de 9 de agosto de 2001; M3090 Volkswagen/Offset/Crescent/Leasepaln/JV de 29 de junio de 2004; M 3987 Fidis/Leasys de 24 de noviembre de 2005; M 5347 Mapfre/Salvador Caetano/JV de 20 de abril de 2009.

⁶ Los servicios de Leasing funcionan como un préstamo con opción a la compra del vehículo.

⁷ El alquiler a corto plazo está referido fundamentalmente a contratos puntuales vinculados a su uso en vacaciones o viajes de negocio) y el largo plazo a relaciones más estables con los clientes normalmente superiores al año.

(27) En cualquier caso, ya que las partes únicamente están operativas en el segmento de *renting* (fundamentalmente de vehículos ligeros) y que las conclusiones del análisis no varían con cualquiera de las posibles definiciones de mercado apuntadas, a efectos del presente expediente, no es necesario pronunciarse sobre la definición exacta del mercado de producto relevante, sin perjuicio de que se centre el análisis en el mercado de alquiler de vehículos ligeros a largo plazo (*renting*).

VI.2 Mercado geográfico

(28) Los antecedentes nacionales y comunitarios citados anteriormente han coincidido en señalar que el mercado de los servicios de alquiler operativo de vehículos ligeros a largo plazo es nacional, debido a que los operadores deben contar con una red de mantenimiento y asistencia a los clientes en todo el territorio nacional y por los diferentes regímenes jurídicos y fiscales de los distintos Estados miembros de la Unión Europea, que condicionan de forma determinante las preferencias y necesidades de los clientes. En todo caso, no es necesario pronunciarse sobre la definición exacta del ámbito geográfico relevante, porque no afecta a las conclusiones del análisis.

VII. ANÁLISIS DE MERCADO

VII. 1 Estructura de la oferta

(29) Como ya se ha señalado, la partes coinciden en la actividad de arrendamiento operativo de vehículos ligeros a largo plazo o *renting* en España, cuya estructura de la oferta se recoge a continuación.

Renting de Vehículos Ligeros en España						
Empresas	2007		2008		2009	
	Vehículos Alquilados	Cuota	Vehículos Alquilados	Cuota	Vehículos Alquilados	Cuota
Arval	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Negocio Adquirido	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Total Partes	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
Lease Plan	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
Bansacar	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
ALD Automotive	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
BBVA Autorenting	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
ING Car Lease	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
GE Capital Solutions	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Peugeot R.	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Santander Consumer Iber-Rent	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]

Renting de Vehículos Ligeros en España						
Empresas	2007		2008		2009	
	Vehículos Alquilados	Cuota	Vehículos Alquilados	Cuota	Vehículos Alquilados	Cuota
TESA Renting	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Overlease	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Alphabet F.Services	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Bansabadell Renting	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Volkswagen Leasing España	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Star renting	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Mapfre Renting	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
Otros	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
TOTAL	565.845	100%	576.796	100%	523.737	100%

Fuente: Notificante con datos de la Asociación Española de Renting

(30) La cuota conjunta de las partes tras la operación de concentración asciende a [10-20%], posicionándose como segundo operador en el mercado analizado. No obstante, se trata de un mercado muy atomizado, con numerosos competidores pertenecientes a importantes grupos del sector financiero, asegurador o automovilístico.

VII.2 Estructura de la demanda

(31) La demanda de estos servicios está muy fragmentada, constituida fundamentalmente por empresas, administraciones públicas, instituciones, profesionales y particulares.

(32) ARVAL tiene concentrada su clientela en grandes empresas y PYMES [...] mientras que Caixarenting dirige fundamentalmente su oferta a empresas de menor tamaño, autónomos y particulares [...].

VII.3 Sistema distribución

(33) Con carácter general, los operadores de *renting* ofrecen sus servicios a través de dos canales:

- a) ventas directas realizadas por el equipo comercial del operador
- b) ventas a través de terceros con los que el operador mantiene una relación comercial de colaboración o agencia. En general, estos terceros suelen ser operadores en los mercados financieros y de seguros o de automoción.

(34) En el caso de Arval, el [...] de sus ventas se realizan de forma directa mientras que Caixarenting comercializa la mayor parte de los servicios [...] a través de las oficinas de La Caixa, con la que tiene suscrito, como ya se ha señalado, un contrato de agencia en régimen de exclusividad.

VIII. VALORACIÓN

- (35) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ARVAL del control exclusivo del negocio de *renting* de Caixarenting.
- (36) Las partes están presentes en el mercado de alquiler operativo de vehículos ligeros a largo plazo (*renting*), caracterizado por una estructura de oferta atomizada con importantes operadores pertenecientes a grupos financieros y automovilísticos.
- (37) Tras la operación de concentración, la cuota de la entidad resultante en el mercado nacional será del [10-20%], y ARVAL dispondrá de un acceso exclusivo a la red de oficinas de La Caixa para la comercialización de servicios de *renting*.
- (38) En todo caso, no es previsible que este acceso exclusivo a la red de oficinas de La Caixa dé a la entidad resultante una ventaja competitiva irreplicable, dado que existen otros canales de distribución de servicios de *renting* significativos.
- (39) A la vista de lo anterior, no se espera que la presente operación de concentración obstaculice la competencia efectiva en el mercado analizado, por lo que sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.